



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.
Administración de Fomento.
Ferrocarriles.
Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente

anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá a la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre último.
Madrid 19 de Febrero de 1879.—
El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	23.018'59
Idem la Data.....	19.532'82
Existencia que resulta para 1.º de Enero de 1879, según por menor se detalla en la relación de Data número 10.....	3.485'77

De manera que importando el Cargo la cantidad de 23.018 pesetas y 59 céntimos, y la Data 19.533 pesetas y 82 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de 3.485 pesetas y 67 céntimos, según aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al período del ejercicio de 1878 á 1879 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á 15 de Enero de 1879.—El Depositario de fondos provinciales, Severiano Medina.

Diputación Provincial.
DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DE MADRID.
Ejercicio de 1877-1878.—Período ampliado.
CUENTA ESPECIAL DE CÁRCELES DE PARTIDO.
Cuenta general documentada, correspondiente á los seis meses del período ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1876, rindió yo D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1878 á fin de Diciembre de 1878 por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo período, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

CARGO.	Pesetas cénts.
Primeramente son Cargo 5.197 pesetas y 47 céntimos que resultaron de existencia en fin de Junio de 1878, según aparece de la cuenta del período corriente del ejercicio de 1877 á 1878, según relacion núm. 1.....	5.797'47
Son más Cargo 17.821 pesetas y 12 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el período de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, según relacion núm. 2.....	5.264'79
Por id. del de Colmenar Viejo, según relacion núm. 3.....	1.905'84
Por id. del de Chinchón, según relacion núm. 4.....	466'85
Por id. del de Getafe, según relacion núm. 5.....	1.909'69
Por id. del de Navalcarnero, según relacion núm. 6.....	1.887'40
Por id. del de San Martín de Valdeiglesias, según relacion número 7.....	543'79
Por id. del de Torrelaguna, según relacion núm. 8.....	1.543'20
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, según relacion núm. 9.....	4.299'56
Por id. de id. por reintegros, según relacion núm. 10.....	"
	17.821'12
	23.018'59
DATA.	
Son Data 19.532 pesetas y 82 céntimos entregadas por mí en el período de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, según por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, según relacion núm. 1.....	2.707'88
Idem al de Colmenar Viejo, según relacion núm. 2.....	5.219'37
Idem al de Chinchón, según relacion núm. 3.....	466'85
Idem al de Getafe, según relacion núm. 4.....	1.933'50
Idem al de Navalcarnero, según relacion núm. 5.....	3.378'31
Idem al de San Martín de Valdeiglesias, según relacion núm. 6.....	543'79
Idem al de Torrelaguna, según relacion núm. 7.....	1.543'20
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, según relacion núm. 8.....	3.741'92
Idem id. por reintegros, según relacion núm. 9.....	"
TOTAL.....	19.532'82

D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de fondos provinciales.
CERTIFICO: Que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 3.485 pesetas 77 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 19 de Enero de 1879.—Francisco Agustín y Dávila.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación provincial, Romera.

Comision provincial.
Sesion de 30 de Enero de 1879.
Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose expedir la certificación de lo acordado en la sesion anterior respecto á la talla presentada por D. Pedro García de la Torre.
Ocupándose de la resolución de los asuntos puestos al despacho, la Comision acordó:
Contestar al Alcalde de Alcobendas que no debe incluirse en el alistamiento del presente año á D. Cándido Gomez Oria por haberlo sido en el del año anterior, y excluido por comprenderle el caso 5.º del art. 38 de la ley de 1856, y por lo tanto no le comprende el 2.º del artículo 17 de la de 28 de Agosto último.
Contestar al Sr. Gobernador que el mozo Mariano de San Jacinto, incluido en los alistamientos de Galapagar y Gallegos (Segovia), debe ser excluido del de Galapagar por corresponder al segundo, en cuyo punto reside su madre adoptiva, y que así se comunicó al Alcalde del primero de dichos pueblos en 25 del corriente.
Remitir al Sr. Gobernador las copias certificadas que reclama respecto al mozo número 6 de Collado Villalba del reemplazo de 1878, Juan de Mata Alvarez.
Remitirle igualmente copia certificada del acuerdo de la Comision provincial de 2 del corriente mes, relativo al quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de Navalcarnero Juan de la Cruz Clemente José Fernandez Arribas, y evacuar el informe que reclama en el recurso de alzada interpuesto por José Fernandez Pernias, ratificándose en lo acordado.
Remitir al Sr. Gobernador nuevas certificaciones de talla y reconocimiento de Rafael Rodríguez Fernandez, quinto por el cupo de Granada en el reemplazo de 1877, rectificando el número del sorteo y el reemplazo, que se consignaron equivocados en las expedidas en dicha fecha.
Dejar sin efecto la nota de prófugo impuesta á Raimundo Martin Lopez, número 3 de El Boalo en la segunda reserva de 1874, en atencion á las razones expuestas en su instancia á esta Comision provincial, debiendo presentarse á ingresar en caja el primer día que se señale para la resolución de incidencias de quintas.
Rectificar en el libro corriente de actas la equivocacion padecida al folio 68 del correspondiente al año 1874, consignando que D. Enrique Siker de la Pola fué declarado útil en sesion de 12 de Febrero, siendo así que de la certificación facultativa resulta haber sido declarado inútil, y del acta del distrito que su primer apellido es Siker.
Salvar la enmienda que se advierte en el acta de la sesion de 13 de Febrero de 1874 en el primer apellido del mozo Antonio Ortiz Diaz, por resultar en la forma que lo consignan las de alistamiento y declaracion de soldados del distrito de la Latina.
Que D. José García Perez, comprendido por el distrito del Hospicio en la primera reserva de 1874, cubra plaza por los expresados como Capitan graduado de la Guardia civil, en vista de la certificación de existencia en filas que ha presentado y sin perjuicio de reclamar oportunamente su filiacion.
Rectificar la equivocacion padecida al extender la licencia absoluta al mozo número 18 del distrito del Hospital en la 3.ª reserva de 1874, Patricio Sama

Gonzalez, anulando la expedida con el apellido Lerma, y expidiéndola de nuevo despues de dejar consignada en el libro corriente dicha rectificacion.

Rectificar la equivocacion padecida al folio 457 del libro de actas de 1874 consignando con el nombre de Julian Teodoro Urosa a un mozo que, segun el acta de declaracion de soldados de Carabanchel Alto para la 2.ª reserva de dicho año, resulta llamarse Julian Manuel Teodoro Urosa Sacristan.

Consignar en las certificaciones de libertad de quintas que se soliciten por mozos comprendidos en el reemplazo de 1870 por los distritos de la Universidad, Congreso, Hospital, Inclusa y Latina, que tienen pendientes de presentacion 12 cartas de pago por igual número de redenciones verificadas, que corresponden, cuatro al primer distrito, una al 2.º, una al 3.º, dos al 4.º y cuatro al 5.º; a continuacion del distrito y número del sorteo, lo siguiente: «Y habiéndose llevado á efecto por el Ayuntamiento de Madrid la redencion de los mozos del cupo asignado al mismo, falta presentar las cartas de pago correspondientes á los números (los que sean), por cuyo motivo no puede declararse exento de responsabilidad.»

Rectificar la equivocacion que se advierte al folio 364 del libro correspondiente al año 1871, consignando la inutilidad declarada al núm. 33 del distrito del Hospicio con el nombre de Manuel Dejorat, que del acta de declaracion de soldados resulta llamarse Manuel Deprat Agacino, y de la partida de bautismo exhibida, Manuel de Prat y Agaznio.

Hacer constar en la presente acta que el mozo José Rodriguez Cotero, número 222 por el distrito de la Universidad en el último reemplazo, ingresó en caja como recluta disponible en 14 de Mayo de 1878, cuya circunstancia se omitió consignar en el acta de dicha fecha.

Consignar en la presente que en la de 14 de Mayo de 1878 se omitió el primer apellido del mozo núm. 181 del distrito de la Inclusa del primer reemplazo de 1875, que segun el acta de declaracion de soldados se llama Enrique Orro Vidal.

Rectificar el segundo apellido del mozo núm. 116 del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1877, que segun la certificacion del acta del distrito se llama Enrique Sanchez Lapeña, y que al folio 598 del libro correspondiente aparece consignado por equivocacion Lopeña.

Dirigir atenta comunicacion al señor Teniente Alcalde del distrito del Hospi-

tal interesando de su actividad y celo reconocido dicte las disposiciones convenientes para averiguar la resolucio definitiva adoptada por la Comision de quintas en los días 13 al 22 de Abril de 1875 respecto al mozo Rafael Oroz y Recio, núm. 146 del primer reemplazo de dicho año, sin cuyo requisito no puede expedirse la certificacion de quintas que tiene solicitada, con el consiguiente perjuicio para el interesado.

Rectificar la equivocacion padecida al trasladar al libro correspondiente el nombre del mozo núm. 222 del distrito del Centro en el segundo reemplazo de 1875, consignándole como Rafael Sanz Medrano, cuando de la certificacion del acta remitida por el distrito resulta llamarse Rafael Ruiz Medrano.

Ordenar al Alcalde de Colmenar Viejo que en el preciso término de cinco días liquide la cuenta pendiente con el Ayuntamiento de Torreledones por socorro á presos pobres, conminándole con la imposicion de la multa correspondiente si deja de verificarlo y de satisfacer la suma que resulte á favor del mismo, y bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que haya lugar si no atiende las demás reclamaciones hechas por otros pueblos del distrito; teniendo entendido que la Comision provincial se halla dispuesta á no tolerar el más pequeño descuido en asunto tan importante.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

El Molar.—Que el Ayuntamiento al dejar trascurrir el plazo fijado por el artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1873 para presentar su escrito fecha 31 de Julio de 1878 interponiendo recurso contencioso contra una resolucio del Gobierno de la provincia respecto á una servidumbre de paso para el ganado de labor en los terrenos denominados «Huelgas del Jaral» y «Periñana», ha perdido el derecho á interponer dicho recurso.

Vicálvaro.—Que en el presupuesto adicional ordinario de 1878-79 se observa: Primero: que siendo objeto de atender con recursos especiales al pago del 20 por 100 del importe de las obras de reparacion de la carretera de Aragon, debe considerarse como extraordinario y no como adicional. Segundo: que no se ha expuesto al público conforme está prevenido. Tercero: que falta justificar la necesidad de recurrir al repartimiento general liquidando el presupuesto de 1877-78 por si resultare algun sobrante. Cuar-

to: que sólo puede admitirse el repartimiento con sujecio á la disposicio 7.ª de la Real orden de 15 del corriente, y el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que en el presupuesto ordinario se hizo uso de todos los recargos autorizados por la ley; y por último, que procede devolver dicho presupuesto al Ayuntamiento para su correccion.

Perales de Tajuña.—Que existe verdadera incompatibilidad entre los cargos de Alcalde y Farmacéutico titular que ejerce D. Cecilio Garcia Diaz, á tenor del párrafo 4.º, art. 93 de la ley municipal vigente.

Madrid.—Que respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Utrilla Fulcioni á nombre de D. Juan Utrilla y Sainz contra el acuerdo del Ayuntamiento de adquirir varias fincas para llevar á efecto el ensanche de la calle de Sevilla, como quiera que el artículo 177 de la ley municipal establece dicho recurso únicamente contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos que no sean de su competencia ó cuando por ellos se infrinjan algunas disposiciones de la misma ley ó otras especiales, y el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 72 de aquella y no se señala infraccio de precepto legal alguno, no procede admitir el expresado recurso.

Idem.—Que no se observa nada contrario á las leyes del país en los reglamentos de las Sociedades «Irico dramática Erquilla, y de recreo Circulo Sevillano».

Idem.—Adquisicio por el Ayuntamiento de los mercados de la Cebada y los Mostenses.—Teniendo en cuenta la circunstancia de que la valoracion de los mismos ha venido al expediente despues de obrar en esta Secretaría, cuyo documento tiene sin duda por objeto demostrar que la adquisicio por la suma de 26 millones de reales era conveniente, y la de no venir firmados los planos por el Presidente de la Junta consultiva, demuestran la precipitacion con que se han llenado estos requisitos, la Comision, además de aceptar lo propuesto por el Negociado y el Sr. Diputado Ponente, cree oportuno ocuparse en su informe de la cuestion económica por si pudiera influir notablemente en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento.

Resulta de los cálculos formados para el proyecto de convenio, que el Ayuntamiento deberá satisfacer en dos plazos la expresada cantidad, aumentada con los intereses del 3 por 100.

Que los fondos destinados al pago del primer plazo se encuentran depositados en el Banco, sin que el expediente contenga indicacion alguna de la cantidad á que ascienden y de si figuran en presupuesto. Si esto es así, deberán estar afectos á alguna atencion, á no ser que todas estén satisfechas, en cuyo solo caso podrán considerarse como verdaderos sobrantes y aplicarse al objeto á que se destinan. No se explica, sin embargo, cómo no estando afectos á ninguna de las deudas consolidadas, hay necesidad de consignar al retirarlos como garantía los valores del Estado que existen en las arcas municipales.

Que para el pago de 13 millones, importe del segundo plazo, el Ayuntamiento se propone realizar una operacion de crédito, sin fijar de una manera precisa cuál será la garantía de esta operacion, supuesto que deposita en el Banco los valores ántes mencionados en sustitucion de los fondos que retira, depositados sin duda con algun objeto en dicho establecimiento.

Y últimamente, que el pago del tercer plazo, que asciende al 25 por 100 del precio de la venta, con más los intereses al 6 por 100 anual, deberá hacerse en seis años, dividiendo la cantidad total por el número de semanas que comprende este período de tiempo, de donde se deduce que segun el cálculo falta siempre una cantidad, que ha de aumentar por espacio de seis años los gastos del Municipio de Madrid.

Por lo demás, demostrada como está la necesidad de que el Ayuntamiento adquiera los mercados por los términos en que se redactó el contrato primitivo y los incidentes que ha producido y pueden ocurrir, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador:

1.º Que considera procedente recaiga la aprobacion superior en el expediente de que se trata, si bien cree seria conveniente que el pago de los 26 millones se facilitase sin necesidad de acudir á operaciones de crédito, siempre onerosas, escogitando el medio más ventajoso para los intereses del vecindario; y

2.º Que procede desestimar el recurso de alzada que han tratado de interponer D. Ignacio Sabater y otros contra los acuerdos adoptados en el mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 5 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. It lists various buyers and their property details, including names like D. Baldomero Alonso and various locations like Barajas and Canillas.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 6 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Clero.....	76'25
Francisco Sejornant.....	Torrejon de Velasco.....	Rústica.....	Torrejon.....	".....	27'50
Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	20'63
Valentin Martin.....	Cubas.....	".....	Cubas.....	".....	25
".....	".....	".....	".....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
".....	".....	".....	".....	".....	9'50
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
Santiago Gomez.....	Valdelaguna.....	".....	Valdelaguna.....	".....	50
Remigio Gallego.....	Fuencarral.....	".....	Fuencarral.....	".....	21'25
Andrés García Negro.....	San Fernando.....	".....	San Fernando.....	Patrimonio.....	547'50
Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	Inst. pública.....	15
Manuel Riobio.....	Valdeavero.....	".....	Valdeavero.....	".....	12'50
José de Ojeto y Puesto.....	Madrid.....	".....	Canillas.....	Clero.....	312'50

Madrid 22 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Campo-Real.

El art. 4.º del reglamento reformado de los amillaramientos concede á los contribuyentes forasteros la facultad de nombrar dos vocales que formen parte de la Junta municipal que ha de entender en la formacion de los trabajos de que ha de ocuparse; y en su consecuencia se invita á aquellos á que hagan uso de su derecho y manifiesten á este Alcalde en término de seis dias, á contar desde la fecha, los que hayan elegido; pues en caso contrario se entenderá que renuncian el que les asiste.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Arganda del Rey, Valdilecha, Pozuelo del Rey y Perales de Tajuña se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Campo-Real 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Julian Leon.

Cubas.

Para que la Junta municipal de esta villa pueda llevar á efecto la formacion de nuevo amillaramiento con arreglo al reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que todos los propietarios y colonos forasteros de esta jurisdiccion, así de fincas rústicas como de urbanas y ganadería, presenten relaciones juradas por duplicado y con arreglo á dicho reglamento en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la fecha de éste por dichos conceptos; pues pasado dicho término y de no haberlas presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Griñon, Serranillos, Casarrubuelos, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada y Parla se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Cubas 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Valentin Martin Crespo.

La Olmeda de la Cebolla.

Con el fin de no dilatar los plazos marcados para la extension y recogida de las cédulas que han de servir de base para los nuevos amillaramientos, se hace saber á los contribuyentes forasteros que posean fincas en este término municipal, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso plazo de ocho dias á recoger las citadas cédulas declaratorias de riqueza, pues esta Junta municipal ha fijado el de 15 para su reparto y recogida.

Se suplica la publicidad del presente anuncio á los Sres. Alcaldes de Pezuela de las Torres, Nuevo Baztan, Campo-Real y Madrid.

La Olmeda de la Cebolla 16 de Febrero de 1879.—Por orden, Remigio Ruiz y Perez.

Los Santos de la Humosa.

D. Nicolás Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el art. 4.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos dispone formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, lo que he acordado hacer saber á éstos por el presente á fin de que se sirvan ponerse de acuerdo y verifiquen la eleccion de antecitados vocales, dándome de ello oportuno conocimiento.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá de Henarés, Santorcaz, Anchuelo, Valdeavero y Coslada se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos propietarios en este término, para lo cual se señala el plazo de 15 dias.

Los Santos de la Humosa 5 de Febrero de 1879.—Nicolás Lopez.

Moraleja de Enmedio.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente para la rectificacion de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que formarán parte de la Junta municipal; en su virtud se previene á los mismos que en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha de este edicto, procedan de comun acuerdo á dicha eleccion, participándolo á esta Alcaldía.

Se advierte tambien á todos los terratenientes vecinos y forasteros la obligacion que tienen de concurrir á esta Secretaría en el mismo término con el fin de enterarse de sus derechos y deberes.

Moraleja de Enmedio 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde constitucional, Gregorio Alvarez.

Moralzarzal.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á la cuarta subasta de los pastos de las Laderas de las Suertes y Matarubias, que pertenecen á este distrito, bajo el nuevo tipo de 100 y 200 pesetas en que respectivamente han sido tasados por el Distrito forestal, y con sujecion á las demás condiciones que obran en sus expedientes, se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 6 de Marzo venidero, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Toribio Berrocal.

Paracuellos de Jarama.

El art. 4.º del reglamento sobre rectificacion de amillaramientos ordena formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; en su virtud se hace saber á éstos que en término de 10 dias, contados desde esta fecha, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos

vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entenderá renunciacion su derecho.

Paracuellos de Jarama 16 de Febrero de 1879.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Robledo de Chavela.

Terminado por la Comision la formacion del proyecto del presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir en esta villa el año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se interese el que guste.

Robledo de Chavela 17 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Tielmes.

Formado por la Comision al efecto el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias.

Tielmes y Febrero 16 de 1879.—El Alcalde, Mariano Lopez.

Fiscalia de la Audiencia de Madrid

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo con fecha 3 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 28 de Enero último, recibida en 1.º del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la frecuencia con que los Tribunales de Justicia al dictar sus sentencias en las causas criminales por defraudacion, hacen declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta por las Juntas administrativas en los expedientes administrativos judiciales:

Visto el art. 252 de las Ordenanzas de Aduanas y las sentencias de ese Supremo Tribunal de 22 y 25 de Setiembre y 5 de Octubre de 1876:

Considerando que en aquella primera disposicion se prohibe terminantemente que el Juez ordinario pueda en ningun caso conocer de la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta por la Junta administrativa:

Considerando que en armonía con aquel principio se ha establecido la jurisprudencia de que al Juez ordinario sólo le corresponde aplicar las demás penas á que el procesado haya podido hacerse acreedor por el contrabando, defraudacion ó delitos conexos, y por tanto que el Juez que modifica la resolucion de la Junta en cuanto impone la multa que ha sustituido á la pena de comiso de los géne-

ros aprendidos, infringe las prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas é incurre en error:

Considerando que de consentirse la manera de proceder que en contrario observan los Tribunales de Justicia, al sentenciar las causas de defraudacion se perjudicarán notablemente los intereses de la hacienda pública; y

Considerando, por último, que los funcionarios del Ministerio fiscal, como legítimos representantes de aquellos intereses, deben acudir inmediatamente á remediar el abuso; S. M. se ha servido disponer se recuerde muy especialmente á todos los Fiscales de las Audiencias y Promotores fiscales de los Juzgados la obligacion en que se encuentran de utilizar todos los recursos que las leyes conceden para no consentir en ningun caso que en las sentencias que se dicten en las causas de defraudacion, se hagan declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas por la Junta administrativa, por el perjuicio que con aquellas pueden irrogar á los intereses de la Hacienda.»

Lo que traslado á V. S. para su más estricto cumplimiento en lo que al desempeño de sus importantes funciones atañe, y para que se sirva circularlo á los Promotores fiscales sus subordinados, recomendándoles encarecidamente y previniéndoles con toda energía que lo mismo en las causas de contrabando que en las de defraudacion en que intervengan, obedezcan fidelísimamente la Real disposicion inserta, cuidando de mantener ante los respectivos Juzgados lo que esta exige y apelando y utilizando cuantos recursos las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos vigentes autorizan, siempre que sus peticiones fiscales fuesen desatendidas, y sin excusa ni dilacion alguna cuando los fallos contengan la cláusula de devolucion ó entrega á los procesados, que ha llamado tanto y con justicia la atencion del Gobierno de S. M.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio lo dispuesto en la anterior circular, he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las cinco provincias, esperando que los indicados funcionarios se sirvan desde luego avisarme su recibo y atemperar su conducta á lo que en la misma se previene.

Madrid 12 de Febrero de 1879.—Rafael Alcázar y Ramos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al llamado Gabilá, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gabilá, poniéndole en la cárcel de Villa detenido incomunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública y judicial subasta una casa llamada Hospedería, con sus pertenecidos, sita en término de Ibarra, en la villa de Arechavaleta (Guipúzcoa), y otra titulada Caserío de Aranzarri, con sus pertenecidos, en el mismo término, tasadas ambas en la suma de 51.402 pesetas 22 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en los locales de este Juzgado y en el de primera instancia de la villa de Vergara; y se hace saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación total, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.500 pesetas, que serán devueltas al rematante que no se quede con la subasta.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche. 151

Congreso.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Fernández, natural de Orense, hijo de Juan Antonio é Inés, soltero, de 26 años de edad, tratante en quincalla, cuyas señas son: estatura regular, medianas carnes, buen color, barba y pelo negro, bigote castaño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que al mismo se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Antonio Rodríguez y Fernández, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1879.—José María Nieto.—Por mandado de su señoría, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Rosendo Sanchez Martínez y á su hermano político Pascual Santos Martínez, que han vivido en la calle de Jesús del Valle, núm. 27, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue con motivo de muerte de Antonio Sanchez Roches; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiano José Rodríguez Zurita, hijo de Antonio Ramon y de Josefa, natural de Ujijar (Granada), de 45 años de edad, que vivió en la calle de San Carlos, núm. 3, piso cuarto, el año 76, y cuyo sujeto se dedicaba á la venta en comisión de géneros del reino y extranjeros, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por defraudación á la Hacienda y falsificación de sellos de marchamo.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1879.—José María Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Doña Concepcion Viñas y Lopez, vecina de esta Corte, habitante que ha sido en la calle del Siete de Julio, núm. 5, cuarto entresuelo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal incoada á virtud de denuncia de la misma.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—V.º B.º=El actuario.

Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Martínez, de ejercicio zapatero, que habita ó ha vivido en la plaza de Leganitos, núm. 1, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por sustracción de la niña Concepcion Lozano y Jimenez; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca del Saturnino, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1879.—Federico Arrazola.—Por su mandado, Vicente Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á José Lopez Insurve, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza en el término fijado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Perez, cuyas señas personales, filiación y domicilio se ignoran, á fin de que dentro de los 15 días siguientes á la publicación de la presente comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que instruyo por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial procedan á la captura del mencionado D. Jacinto Perez, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1879.—Federico Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital, interino del distrito de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia á Bernardo Navas de la Pesca, natural de Mondoñedo y licenciado del correccional de Alcalá de Henares, cuyo actual paradero se ignora; bajo apercibimiento que caso de no comparecer en el término fijado, que se empezará á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todos los funcionarios del orden judicial y demás autoridades para que tan luego como tengan conocimiento del paradero del indicado sujeto procedan á su detención, presentándole en este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1879.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino del de primera instancia.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Josefa Cuevas Simó, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra la misma se sigue por el delito de estafa, cuyo término empezará á contarse desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, si supieren el paradero de dicha Josefa Cuevas Simó, procedan á su captura, poniéndola en la cárcel correspondiente á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1879.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que tengan conocimiento de la cuestión habida en el lavadero número 29 y 31 de la puerta de San Vicente entre varias mujeres por haber cogido una de ellas ropa que no la pertenecía, cuyo hecho tuvo lugar el 7 de Noviembre del año último, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, por Santa Cruz, Ramon Martin Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose el paradero de Juana N., esposa de José María Alvarez ó García, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 16, cuarto bajo, se le cita por medio del presente á fin de que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración como testigo en causa que se instruye por hurto; apercibida que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí, á testimonio del Escribano que refrenda, en autos de juicio civil ordinario incoados por parte de D. Santiago del Aguila y Aguilá, como marido de Doña Jacoba Diaz, contra el abintestado de D. Eugenio del Aguila sobre pago de legados, se sacan á la venta en pública subasta por 20 días tres fincas rústicas, sitas en término jurisdiccional de Villarrubia de los Ojos y Arenas de San Juan, partido judicial de Daimiel, á saber:

Un predio rústico, tierra, al sitio de los Hontarrones, compuesto de seis fanegas: linda Saliente Antonio Diaz del Campo; Mediodía y Poniente herederos de Pedro Alcázar, y Norte quinto del Barancon.

Otro id. en el término de Arenas de San Juan y sitio Cerro de la Puebla, de seis fanegas seis celemines: linda Saliente D. Francisco Bustillos, y Poniente herederos de Doña Gertrudis Oviedo.

Y otro en el mismo término y sitio Brocal de Palo, de cinco fanegas: linda Saliente herederos de D. Fulgencio Diaz, y Mediodía herederos de Doña Micaela Redondo Verdugo; cuyas fincas han sido justipreciadas la primera en 360 pesetas, la segunda en 455 pesetas y la tercera en 225 pesetas, precios bajo los cuales se sacan á subasta, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y en la del de igual clase de Daimiel, se ha señalado el día 31 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo. 152

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco García de Guerrero y Domínguez, natural de Grazalema, en la provincia de Cádiz, hijo de D. Roque y de Doña Rosa, de 53 años de edad, de estado casado con Doña Joaquina de Izpiza, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Madera Baja, número 3, cuarto bajo, en la que habitó hasta 1.º de Julio de 1877, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á Doña Isabel Quesada; apercibiendo que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y Guardia civil y ayudantes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de D. Francisco García, cuyas señas son: estatura alta; ojos negros, pelo canoso, frente espaciosa, casi calvo, bigote y perilla canosos y color moreno, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.